

Memorandum 22/18

Domicilio Fiscal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 2018

Mediante las R.G. 4236 la AFIP se establecen modificaciones respecto de la acreditación de la residencia tributaria. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

1. La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada mediante:
 - 1.1. certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o
 - 1.2. pasaporte, certificación consular u otro documento que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.
 - 1.3. Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, se deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales formales y/o materiales.

2. En los casos de doble residencia se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales.